



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**INFORME SECRETARIAL.** Veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2023 00087 00**, el cual llegó por reparto. Sírvasse Proveer,

  
**LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS**  
**Secretaria**

Veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** al Doctor **JOSE ELMER MAHECHA**, identificado con C.C. 285.791 y T.P. 167.975 como apoderado judicial de los demandantes **MARIA MARIELA JIMENEZ CRUZ, HELMER ANDRES MAHECHA JIMENEZ, NEYRIFER JAZMIN MAHECHA JIMENEZ, ANGELA MARIA MAHECHA JIMENEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

Ahora bien, una vez realizado el estudio del escrito de la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que se omitió identificar todas las partes, pues en el acápite de pretensiones, se evidencia solicitudes a favor del apoderado sin que se precise que está actuando en nombre propio. Así mismo, no se identificó los nombres de los representantes legales de las demandadas. Aclare.
2. Se incumplió con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S, toda vez que en el acápite de hechos, los numerales 7 y 8 contienen varios hechos, los numerales 10, 11, 14 y 19 contiene apreciaciones subjetivas y el numeral 18 contiene varios hechos y apreciaciones subjetivas; Para lo cual deberá separar los hechos clasificándolos y enumerándolos, frente a las apreciaciones subjetivas estas se deben suprimir y reubicar en el acápite de fundamentos y razones de derecho. Corrija.
3. Se incumplió con el numeral 9° del artículo 25 y el numeral 3 del artículo 26 del CPT y de la SS, debido a que, el acápite de pruebas documentales no está debidamente enlistados (con numerales o literales), individualizados y correlacionados con los anexos que se aportan, por lo que se solicita se enliste

de nuevo todos los documentos de prueba -con numerales o literales-, se individualicen y se correlacionen.

4. Frente a la prueba testimonial, se incumplió con el artículo 212 del CGP, puesto que no señaló concretamente los hechos objeto de la prueba, por lo que deberá corregir, adicional, el artículo 6° de la ley 2213 de 2022 indica que en la demanda se deberá indicar el canal digital de los testigos que pretenden citar al proceso, razón por la cual deberá indicar el correo electrónico de cada uno de los testigos enlistados, en caso de no conocerlos deberá declarar bajo la gravedad del Juramento que no conoce los mismos.
5. Se incumplió con el numeral 4° del artículo 26 del CPT y de la SS, debido a que no se allegó el certificado de existencia y representación legal de Porvenir.
6. Se incumplió con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 6 de la ley 2213 de 2022, toda vez que no aportó el trámite de envío previo de la demanda a las demandads a la dirección electrónica, indicada en el certificado de existencia y representación legal de los extremos pasivos. Allegué.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 CPT y de la SS, se devuelven el escrito de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO. Para un mejor proveer se requiere se allegue la subsanación en un nuevo escrito unificado**

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional [j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



**LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA**

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado  
N°109 del 30 de junio de 2023.

  
**LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS**  
Secretaria